

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

De igual manera se informa, que la ESE Salud Dorada fue notificada por correo electrónico el día 04/10/2021 y dentro del término de traslado guardó silencio.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00155 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la entidad demandada y demás intervinientes fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el Municipio de la Dorada fue notificado por conducta concluyente y se tuvo por contestada la demanda, tal como se indicó en el auto de fecha 28/05/2021 – *archivo 14 del expediente electrónico* -.

Por su parte, la ESE Salud Dorada, según da cuenta la constancia secretarial, fue debidamente notificada; sin embargo, dentro del término de traslado no contestó la demanda, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias

procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la ESE Salud Dorada.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra del demandado ESE Salud Dorada.

TERCERO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce273f5f50fd79a29e0523026dff0dc854789f07231092a85ba085cbd06a8b9a**

Documento generado en 22/02/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>